



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/23/09/2025)

Resolución N° 0634-00-2025

"POR LA CUAL SE HOMOLOGA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS – PARAGUAY – UNA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La Nota D N° 550/2025 de la **Facultad de Ciencias Químicas**, con referencia de la Mesa de Entradas del Rectorado de la UNA número 30.624 de fecha 13 de agosto de 2025, por la que eleva la Resolución N° 8925-00-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, Acta N° 1369 del Consejo Directivo, "POR LA CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS – PARAGUAY – UNA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNA", para su homologación".

El dictamen favorable de la **Comisión Asesora Permanente de Asuntos Académicos**, de fecha 22 de septiembre de 2025.

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0634-01-2025

**Homologar** el Reglamento de Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay – UNA en la Facultad de Ciencias Químicas de la UNA, tal como sigue:

## REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CRÉDITOS ACADÉMICOS – PARAGUAY – UNA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN

Artículo 1º.- El presente reglamento regirá la aplicación del Sistema Nacional de Créditos Académicos – Paraguay – UNA (SNCA-PY-UNA), en los cursos de carreras de grado y programas de postgrado ofertados por la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción (FCQ-UNA).

Artículo 2º.- El Crédito Académico Paraguay – Universidad Nacional de Asunción (CA-PY-UNA) se define como una unidad de valor que estima la cantidad de trabajo académico realizado en un periodo determinado, medido en horas, que requiere un estudiante para conseguir resultados de aprendizaje y cumplir con los criterios de titulación de cursos de pregrado, carreras de grado y programas de postgrado, en todas las áreas del saber y en las diversas modalidades aprobadas por el Consejo Directivo, homologadas por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción y habilitados por el Consejo Nacional de Educación Superior conforme a la legislación y normativas.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/23/09/2025)

Resolución N° 0634-00-2025

..//..(2)

Artículo 3º.- Las horas totales de trabajo académico (HTTA) del estudiante, resulta de la sumatoria de las horas de trabajo con acompañamiento docente (HTD) y las horas de trabajo independiente o autónomo del estudiante (HTI).

Artículo 4º.- Las horas de trabajo académico con acompañamiento del docente (HTD) se define como aquellas que el estudiante destina para su formación con interacción del docente que incluye horas teóricas y/o prácticas u otras actividades integradoras del aprendizaje previstas en el proyecto académico. La misma deberá ser de por lo menos 20 (veinte) horas semanales en las carreras de grado, a excepción de los niveles donde los estudiantes cursan exclusivamente pasantías y/o trabajo de grado.

Artículo 5º.- Las horas de trabajo académico independiente o autónomo del estudiante (HTI) se define como aquellas horas estimadas necesarias para la consolidación y/o de integración de los aprendizajes que ocupa el estudiante, sin interacción directa con el docente.

Artículo 6º.- Para las carreras de grado, la carga horaria del trabajo académico del estudiante será distribuida en el plan de estudios según el nivel, la naturaleza y las exigencias curriculares, definidas en cada proyecto académico de cada carrera de la FCQ-UNA, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Para las clases de teoría y resolución de problemas, se considerará 1 (una) hora de trabajo independiente (HTI) por cada hora de trabajo académico con acompañamiento del docente (HTD) establecida en el plan de estudios.
- b) Para las clases prácticas, se considerará un factor de ajuste por carrera para las horas de trabajo independiente (HTI) por cada hora de trabajo académico con acompañamiento del docente (HTD) que será establecida en cada plan de estudios.
- c) Los créditos de extensión no sumarán créditos académicos, se regirán por el Reglamento de Extensión.

Artículo 7º.- Para los programas de postgrado, la carga horaria del trabajo académico del estudiante será distribuida en el plan de estudios según la naturaleza y las exigencias curriculares, definidas en los proyectos académicos de cada programa de postgrado de la FCQ-UNA, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Para las clases teóricas y prácticas, se considerará 1 (una) hora de trabajo independiente (HTI) por cada hora de trabajo académico con acompañamiento del docente (HTD) establecida en el plan de estudios.
- b) Para las actividades de investigación, se considerará un factor de ajuste por programa para las horas de trabajo independiente (HTI) por cada hora de investigación, que será establecida en cada plan de estudios.
- c) Los créditos de extensión no sumarán créditos académicos, se regirán por el Reglamento de Extensión.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/23/09/2025)

Resolución N° 0634-00-2025

..//..(3)

- Artículo 8º.- En las carreras de grado, las HTTA se enmarcarán en el rango de 1.440 a 1.900 horas por año académico.
- Artículo 9º.- Se establece que el periodo académico (PA) para las carreras de grado será de 16 (dieciséis) semanas de actividad académica por semestre, que incluye las evaluaciones parciales y una de las evaluaciones finales.
- Artículo 10º.- Para obtener el Total de Horas Académicas por semestre (THA) para las carreras de grado de la FCQ-UNA y determinar la cantidad de créditos académicos de acuerdo con la duración del periodo académico y la dedicación semanal del estudiante, es como sigue:
- Para obtener el THTD (Total de Horas de Trabajo académico con el Docente), se multiplica las Horas de Trabajo con el Docente (HTD) con la duración del PA
  - Para obtener el Total de Horas de Trabajo académico Independiente (THTI) o autónomo del estudiante, se multiplica las Horas de Trabajo académico Independiente (HTI) o autónomo con la duración del PA.
  - Para obtener el Total de Horas Académicas por semestre (THA), se suma el Total de Horas de Trabajo académico con el Docente (THTD) con el Total de Horas de Trabajo académico Independiente (THTI) o autónomo del estudiante.
- El cálculo se resume en la siguiente tabla:

	Horas semanales	PA	Horas semestrales
Trabajo con acompañamiento docente	HTD	x 16 =	THTD
Trabajo independiente o autónomo	HTI	x 16 =	THTI
Trabajo total (con acompañamiento docente + independiente)	HTTA	x 16 =	THA

- Artículo 11º.- Para los programas de postgrado, el número de créditos académicos se determinará por actividad académica (asignaturas, actividad de investigación, pasantías, etc.) y se tendrán en cuenta los siguientes delineamientos:
- Por la naturaleza de las actividades académicas de los programas de postgrado, el PA no aplica para éstos.
  - Las HTTA se obtendrán de la suma de las HTD definida en la malla curricular para cada asignatura con las HTI calculado con base a lo establecido en el artículo 7º del presente reglamento.

- Artículo 12º.- Un (1) Crédito Académico PY – FCQ – UNA es un valor equivalente a 25 (veinticinco) horas totales de trabajo académico, que se entenderá como Normalizador del valor del crédito académico.



# Universidad Nacional de Asunción

## CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

[www.una.py](http://www.una.py)

C. Elect.: [sgeneral@rec.una.py](mailto:sgeneral@rec.una.py)  
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546  
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay  
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 19 (A.S. N° 19/23/09/2025)

Resolución N° 0634-00-2025

..//..(4)

Artículo 13º.- La cantidad de CA – PY – FCQ – UNA, asignados a cada actividad académica se determinará dividiendo:

- a- Para las carreras de grado: el THA por el Normalizador del valor del crédito académico.
- b- Para los programas de postgrado: las HTTA por el Normalizador del valor del crédito académico.

En todos los casos deberá expresarse en números enteros, y en caso de resultar un número decimal se debe aplicar las reglas de redondeo.

Artículo 14º.- Los planes de estudio de los proyectos académicos ofertados deberán consignar las HTD, las HTI, el PA adoptado, las HTTA, el normalizador de créditos académicos, los créditos académicos por semestre y por año, y los créditos académicos totales, según corresponda.

Artículo 15º.- El reconocimiento de créditos académicos de la FCQ - UNA para estudiantes de grado o postgrado estará sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos de convalidación, homologación, admisión a la FCQ-UNA, traslados y movilidad, así como los requisitos documentales establecidos en las normativas vigentes de la FCQ y de la UNA para el efecto.

Artículo 16º.- La validación de los créditos académicos será responsabilidad de la FCQ-UNA y los documentos serán remitidos a la Dirección General Académica del Rectorado para los fines pertinentes, acompañado de un dictamen elaborado por la Dirección Académica o Dirección de Postgrado, de la FCQ-UNA, según corresponda.

Artículo 17º.- Este reglamento se aplicará a los estudiantes que se matriculen por primera vez a partir del ingreso 2.026 en las carreras de grado y para los programas de postgrado a partir de las cohortes 2.026.

Artículo 18º.- Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por el consejo directivo.

Ing. Quím. CRISTIAN DAVID CANTERO A. Prof. Dra. ZULLY VERA DE MOLINAS  
SECRETARIO GENERAL RECTORA Y PRESIDENTA